

Señores

**JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

[j31cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j31cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**Referencia:** DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MENOR CUANTÍA

**Demandante:** MARÍA RUTH MORALES BAHAMÓN

**Demandado:** BBVA SEGUROS DE VIDA S.A.

**Radicado:** 760014003031-2020-00402-00

**ASUNTO:** DESCORRE DE TRASLADO

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, de generales de ley ya conocidos por el despacho, en mi calidad de apoderado de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, respetuosamente presento ante el Despacho **DESCORRE DE TRASLADO** del memorial mediante el cual la parte demandante se pronunció frente a las excepciones formuladas por la pasiva, solicitando desde ya se desestime el pronunciamiento de la accionante por no presentarse en la oportunidad procesal establecida y carecer de sustento jurídico.

## I. OPORTUNIDAD DEL PRONUNCIAMIENTO

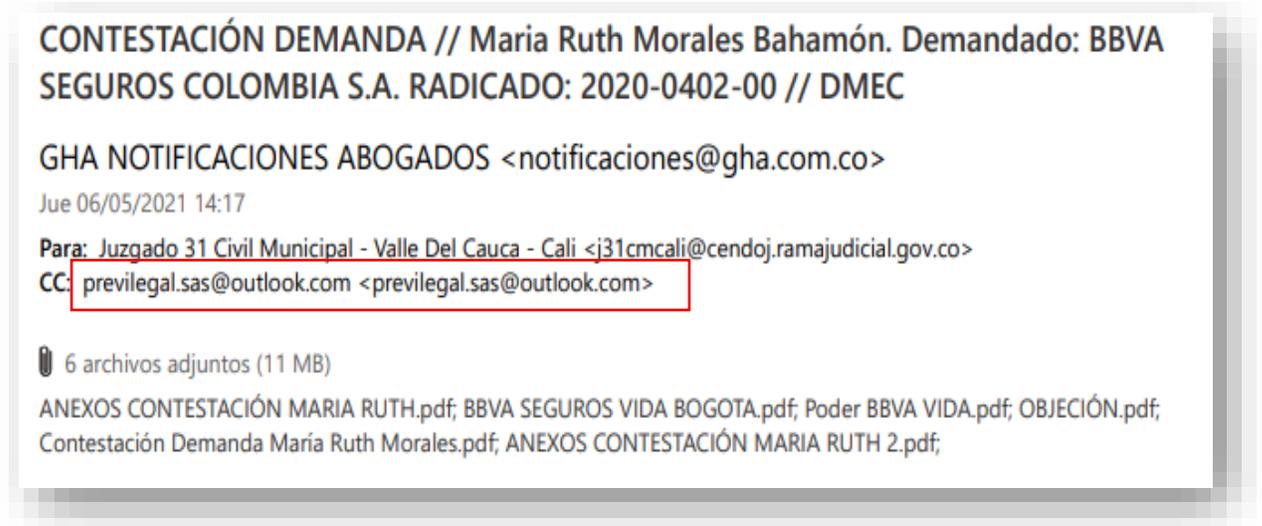
Su señoría, de acuerdo con el auto emitido el 9 de septiembre de 2024 y publicado en los estados del 10 de septiembre del mismo año, se ordenó que se corriera traslado por el término de 3 días, conforme al Art. 110 del Código General del Proceso, del memorial que da traslado a la contestación de la demanda presentada por la parte accionante. Por lo tanto, se tiene plazo hasta el 13 de septiembre del presente año para emitir el pronunciamiento correspondiente, por lo cual esta actuación se presenta en oportunidad.

## II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL MEMORIAL QUE DESCORRE EXCEPCIONES.

Con el debido respeto, solicito a su despacho que se tenga por extemporáneo el descorre presentado por la parte demandante. A continuación, expongo los argumentos que sustentan esta solicitud:

1. **Fecha y Recepción de la Contestación:** El escrito de contestación presentado por BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., fue debidamente radicado el pasado **06 de mayo del año 2021**. En cumplimiento con las obligaciones procesales, éste se envió por correo electrónico a la

parte demandante, quien fue copiada en dicha comunicación. Véase:



Es importante destacar que, según el expediente, no se efectuó pronunciamiento por parte de la demandante dentro del término de traslado que prevé el parágrafo único del Art. 9 de la ley 2213 del 2022, sino que dicho pronunciamiento se efectuó hasta el pasado **10 de julio de 2024**. Por otro lado, el despacho no emitió ningún auto previo no obra constancia secretarial que haya ordenado el traslado de la contestación de la demanda, ya que el traslado se realizó mediante el envío del correo electrónico con copia a la parte demandante, tal como se señaló anteriormente.

2. **Cumplimiento del Artículo 78, Numeral 14, del Código General del Proceso:** En el auto del 9 de septiembre de 2024, el despacho nos corre traslado del pronunciamiento de la parte demandante, señalándose específicamente la obligación de las partes de cumplir con la norma inserta en el Artículo 78, numeral 14, del Código General del Proceso, que prevé lo que se indica continuación:

*"(...) 14. **Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico** o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción (...)"* (negrilla y resaltado por fuera del texto)

En virtud de esta disposición, mi prohiljada BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., ha cumplido cabalmente con el deber de enviar la contestación a la parte demandante por los medios electrónicos previstos. Lo cual no ha sido acatado por el extremo actor al momento de

pronunciarse sobre la misma.

Debe precisarse de paso que no resultaba necesario que el despacho corriera traslado a la parte actora por secretaría de las contestaciones de la parte pasiva, dado que, en lo que corresponde a mi mandante al menos, se cumplió con el deber de notificación, compartiendo la contestación a la demanda a la parte accionante a través del canal electrónico autorizado por aquella en el escrito genitor.

- 3. Efectos de la Extemporaneidad del Memorial:** Dado que el memorial presentado por la demandante mediante el cual pretendió descorrer traslado de las excepciones de mi prohilada no fue radicado por dicho extremo procesal dentro de la oportunidad correspondiente, debe ser declarado como extemporáneo. En efecto, dicho memorial no se presentó dentro del término previsto en el párrafo único del Art. 9 de la Ley 2213 del 2022, en atención a que, conforme se acreditó previamente, la aseguradora envió el escrito de contestación con copia a la dirección electrónica autorizada por la demandante, sin que esta última hubiese emitido pronunciamiento en la oportunidad legal pertinente. De tal suerte, solicitamos que no se tenga en cuenta dicho memorial ni las pruebas que hayan sido aportadas o solicitadas en el mismo.

El carácter extemporáneo del descorre de la actora implica que no solo debe ser desestimado como un acto procesal válido, sino que también las pruebas y alegaciones incluidas en el mismo deben ser consideradas como no presentadas a tiempo y, por ende, no deben influir en la resolución del proceso. Permitir la incorporación de pruebas y solicitudes en un memorial extemporáneo contravendría el derecho al debido proceso, pues resulta perjudicial tanto para las partes involucradas en un proceso como para el ordenamiento jurídico en su conjunto. Al vulnerar esta garantía fundamental, se socava la confianza en la administración de justicia, se propician injusticias y se atenta contra el Estado Social de Derecho. Las violaciones al debido proceso no solo afectan a quienes son objeto de una investigación o juicio, sino que también debilitan el tejido social y generan inestabilidad jurídica afectando el derecho a una resolución oportuna y equitativa del litigio.

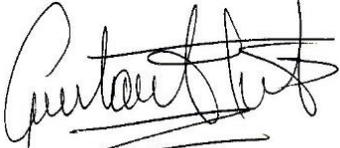
En consecuencia, solicito a su despacho que se declare la extemporaneidad del memorial presentado por la demandante mediante el cual pretendió descorrer traslado de las excepciones de mi prohilada y se excluyan del expediente las pruebas y solicitudes incluidas en dicho memorial.

### III. SOLICITUD

Conforme a los argumentos expuestos en precedencia, respetuosamente solicito al honorable Despacho que se declare como extemporáneo el memorial presentado por la demandante mediante el cual

pretendió descarrar traslado de las excepciones de mi prolijada y, en consecuencia, se desestimen los argumentos planteados por la accionante en dicho escrito, así como se descarten las pruebas solicitadas y aportadas en el mismo.

Atentamente,



**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**

O.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C.

T. P. No. 39.116 del C. S. de la J.